

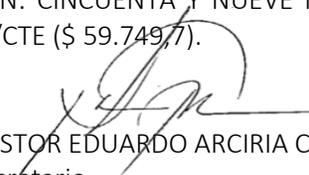
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada, SERGIO ANDRÉS ACOSTA DAZA, a favor de la parte demandante CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	43.749,7
Citación Personal (fl. 16 – 17) -----	\$	8.000
Notificación por aviso (fl. 20 – 21) -----	\$	8.000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	59.749,7

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 59.749,7).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

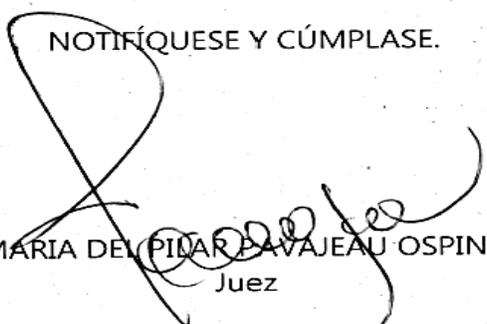
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
Demandado : SERGIO ANDRÉS ACOSTA DAZA.  
ANDREA CAROLINA CADENA ESCORCIA  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00224-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 3321

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 59.749,7).

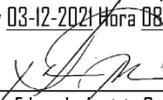
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 28 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: ROSALBA PEDROZO TORRES  
 Demandados: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00765-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3335

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 18 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, así mismo, unos intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$1.100.000

Intereses moratorios: del 14/08/2015 al 13/09/2021.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 1.100.000,00	47	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 41.489,25
\$ 1.100.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 79.750,00
\$ 1.100.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 81.180,00
\$ 1.100.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 84.727,50
\$ 1.100.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 88.027,50
\$ 1.100.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 90.722,50
\$ 1.100.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 86.652,50
\$ 1.100.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 86.625,00
\$ 1.100.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 85.167,50
\$ 1.100.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 27.252,50
\$ 1.100.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 26.986,67
\$ 1.100.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 26.730,00
\$ 1.100.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 26.620,00
\$ 1.100.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 27.060,00
\$ 1.100.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 26.601,67
\$ 1.100.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 26.326,67
\$ 1.100.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 26.271,67
\$ 1.100.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 26.051,67
\$ 1.100.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 25.712,50
\$ 1.100.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 25.584,17
\$ 1.100.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 25.410,00
\$ 1.100.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 25.162,50
\$ 1.100.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 24.970,00
\$ 1.100.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 24.841,67
\$ 1.100.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 24.511,67
\$ 1.100.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 25.254,17
\$ 1.100.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 24.805,00
\$ 1.100.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 24.731,67
\$ 1.100.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 24.759,17
\$ 1.100.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 24.704,17
\$ 1.100.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 24.676,67
\$ 1.100.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 24.731,67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

\$ 1.100.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 24.731,67
\$ 1.100.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 24.429,17
\$ 1.100.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 24.337,50
\$ 1.100.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 24.172,50
\$ 1.100.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 23.980,00
\$ 1.100.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 26.207,50
\$ 1.100.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 26.060,83
\$ 1.100.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 25.703,33
\$ 1.100.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 25.015,83
\$ 1.100.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 24.915,00
\$ 1.100.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 24.915,00
\$ 1.100.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 25.153,33
\$ 1.100.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 25.235,83
\$ 1.100.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 24.878,33
\$ 1.100.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 24.530,00
\$ 1.100.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 24.007,50
\$ 1.100.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 21.981,67
\$ 1.100.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 22.284,17
\$ 1.100.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 22.110,00
\$ 1.100.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 21.972,50
\$ 1.100.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 21.844,17
\$ 1.100.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 21.835,00
\$ 1.100.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 21.789,17
\$ 1.100.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 21.871,67
\$ 1.100.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 21.807,50
				\$ 1.909.866,75

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 3.009.866

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.009.866) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 La presente providencia fue notificada por anotación en el  
 ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
 Secretario

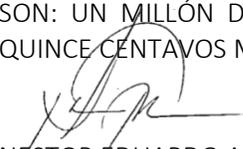
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JAIME FLÓREZ ROJAS, a favor de la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.242.828,15
Citación Personal -----	\$	000
Notificación por aviso -----	\$	000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.242.828,15

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.242.828,15).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

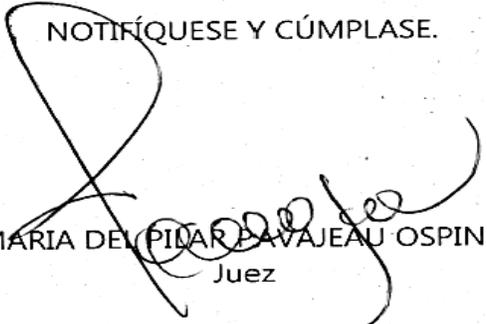
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : JAIME FLÓREZ ROJAS.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00282-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

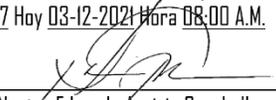
AUTO No. 3322

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.242.828,15).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 84 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MOISÉS RAFAEL BENAVIDES CANTILLO, ALID YOHANA BAYONA NAVAR, LIGIA MARÍA NAVARRO PAREDE, a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	271.465
Citación Personal -----	\$	000
Notificación por aviso -----	\$	000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	271.465

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$271.465).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

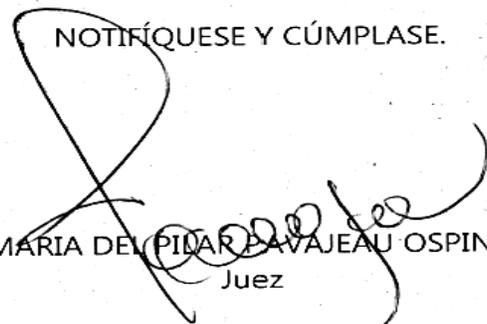
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER.  
Demandado : MOISÉS RAFAEL BENAVIDES CANTILLO.  
: ALID YOHANA BAYONA NAVARRO.  
: LIGIA MARÍA NAVARRO PAREDES.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00301-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 3323

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$271.465).

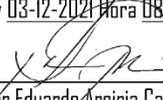
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 32 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PINAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

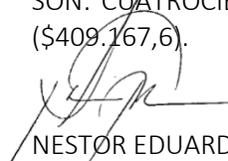
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada CARLOS TULIO OLIVEROS ÁVILA, a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	391.967,6
Citación Personal (fl. 50 – 51) -----	\$	8.600
Notificación por aviso (fl. 55 – 56) -----	\$	8.600
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	409.167,6

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS. M/CTE (\$409.167,6).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

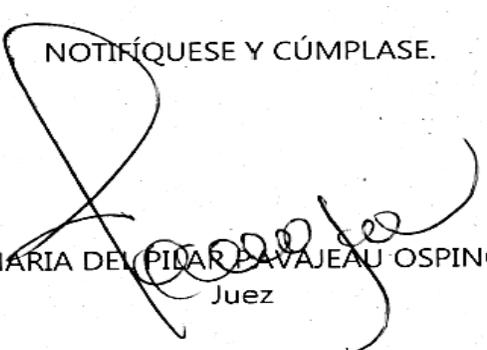
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : CARLOS TULIO OLIVEROS ÁVILA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00379-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

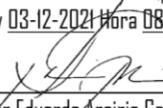
AUTO No. 3327

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$409.167,6).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 66 – 67 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PINAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

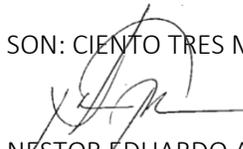
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ARNOLDO MOISÉS ROSADO QUINTERO, SAÍNEN ESTHER ZÚÑIGA VEGA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSEA", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	60.400
Citación Personal (fl. 39-41) -----	\$	10.000
Citación Personal (fl. 43-44) -----	\$	10.000
Notificación por aviso (fl. 46-47) -----	\$	11.300
Notificación por aviso (fl. 50-51) -----	\$	11.300
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	103.000

SON: CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

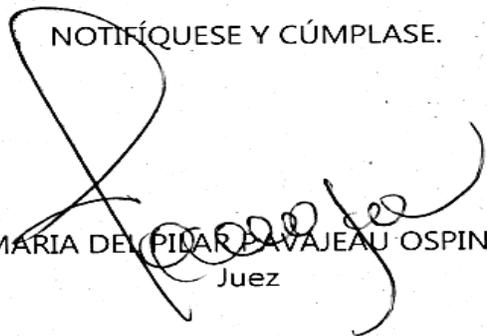
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSEA"  
Demandado : ARNOLDO MOISÉS ROSADO QUINTERO.  
: SAÍNEN ESTHER ZÚÑIGA VEGA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00533-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

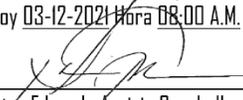
AUTO No. 3275

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 63 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

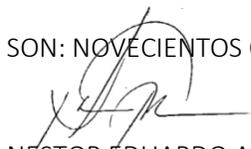
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSÉ LUCIANO JAIME SOTO, JORGE ENRIQUE VALVERDE FERER, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPERSAWIN", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	975.000
Citación Personal (fl. 33-35) -----	\$	6.000
Notificación por aviso (fl. 37-39) -----	\$	6.000
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	987.000

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 987.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

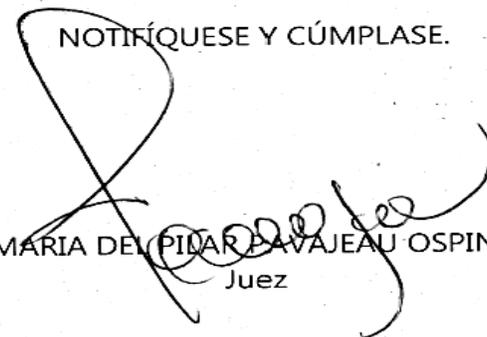
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR  
"COOPERSAWIN"  
Demandado : JOSÉ LUCIANO JAIME SOTO.  
: JORGE ENRIQUE VALVERDE FERER.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00549-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 3276

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 987.000).

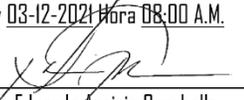
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 42 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DENTRO DE VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: DIANA SUSUNA BARRETO CARCAMO  
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00560 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.3626

CUESTION PREVIA: De conformidad con el artículo 306 del C.G.P. que señala que *“si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado”* y no habiéndose presentado después de este término contestación a la demanda el Despacho procede a seguir adelante la ejecución.

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO y en contra de POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- 2.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 3.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 4.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

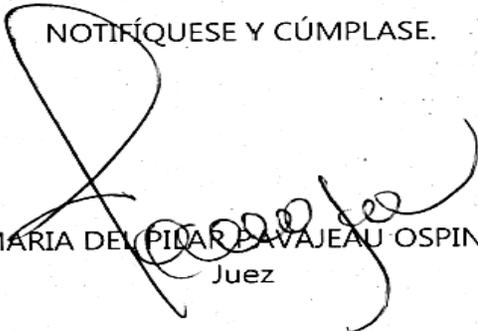
Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

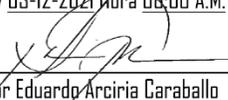
PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO OSPINO CASTILLA C.C. 77.188.676  
DEMANDADOS : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.790-5  
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2017 01221 00  
ASUNTO : TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Auto No. 3233

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada (fl. 52 - 57), este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: MAYALES PLAZA COMERCIAL  
Demandados: SCCA ALIMENTOS S.A.S.  
CLAUDIA ASTORGA VERA  
ANGELA PATRICIA ORDOÑEZ ANTURI  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01306-00.  
Asunto: Se aprueba liquidación del crédito.

AUTO No.3330

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.30-32 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

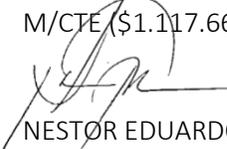
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NERIS GREGORIA CASTILLO MARTÍNEZ, OIDEN ULISES DÍAZ IBÁÑEZ, a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.117.666,8
Citación Personal (fl. 35 – 37) -----	\$	13.000
Citación Personal (fl. 39 – 41) -----	\$	13.000
Notificación por aviso-----	\$	000
Otros gastos-----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.117.666,8

SON: UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.117.666,8).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

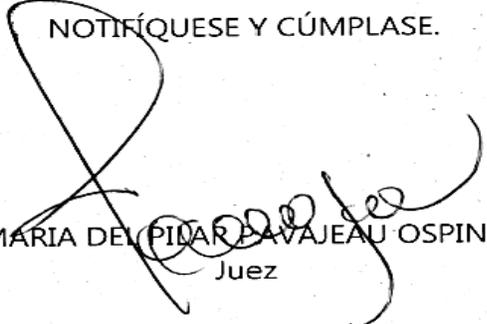
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.  
Demandado : NERIS GREGORIA CASTILLO MARTÍNEZ.  
: OIDEN ULISES DÍAZ IBÁÑEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00025-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 3324

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.117.666,8).

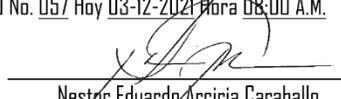
Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito (fl. 48 Cuad. Ppal.), presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE” NIT. 900123215-1  
Demandados : JORGE LUIS DAZA PACHECO C.C. 17.958.041  
: NADIA YELENA MANJARRES BRITO C.C. 63.526.718  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00715-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3274

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada NADIA YELENA MANJARRES BRITO C.C. 63.526.718, como empleada del FONDO NACIONAL DEL GANADO EN RIOHACHA, LA GUAJIRA.
- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada JORGE LUIS DAZA PACHECO C.C. 17.958.041, denominado ACADEMIA TIERRA DE CANTORES S.A.S., ubicado en la carrera 16 N° 16 – 65 de Fonseca, La Guajira.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2991 de fecha 03 de julio del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ALBERTO JUAN UHIA SIERRA, a favor de la parte demandante JOSE ALBERTO FARFAN ROMERO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	360.000
Citación Personal -----	\$	6.000
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	366.000

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$366.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

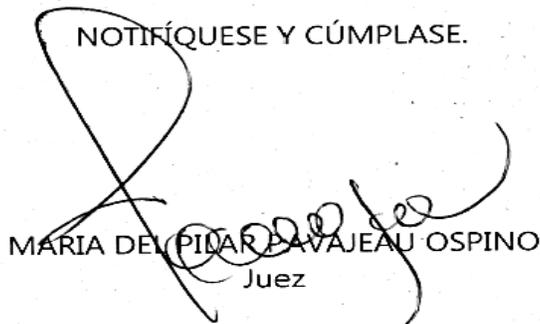
Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: JOSE ALBERTO FARFAN ROMERO.  
Demandado: ALBERTO JUAN UHIA SIERRA.  
Radicación: 20001 41 89 001 2018 01421 00  
Asunto: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS.

AUTO No. 3350

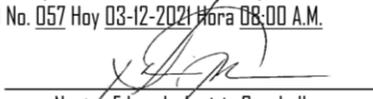
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 366.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO FARFAN ROMERO.  
DEMANDADO: ALBERTO JUAN UHIA SIERRA.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01421 00  
ASUNTO: Se acepta objeción y se modifica liquidaciones de crédito.

AUTO N°3336

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, el demandado ALBERTO JUAN UHIA SIERRA objeta la liquidación del crédito presentada por el demandante (fl. 29-30 Cuad. Ppal.), procede este despacho a decidir sobre dicha inconformidad.

Al proceso ejecutivo seguido por JOSE ALBERTO FARFAN ROMERO, se allegó por el apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito en la que se señala que hasta el diez (10) de febrero de 2021, el capital más los intereses asciende a la suma de \$20.462.400.

Ante esta liquidación, el demandado presenta objeción y señala que esta no fue liquidada exactamente de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia financiera, así como se están cobrando costas que no son de resorte de la liquidación del crédito, aportando como soporte una liquidación anexa.

Para respaldar la decisión que se va a tomar, el despacho tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Inicialmente hay que señalar que la objeción que hace el demandado reúne los requisitos que exige el artículo 446, numeral 2 del C.G.P. que señala que quien objeta la liquidación del crédito, deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, en el caso en estudio, se anexo liquidación que prueba parte de los fundamentos de la objeción.

Asevera la parte demandada que la liquidación es errada por no haber sido liquidada exactamente de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia financiera. Aquí el problema jurídico se soluciona al determinar si fue o no errada la liquidación del crédito.

Ahora, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se verifica que los intereses plasmados por el demandante son excesivos, esto si en cuenta se tiene que, en lo que respecta a lo relacionado con la tasa de interés y al hecho de haber sido liquidados en diferentes porcentajes existe la Circular 051 del año 2000 emitida por la Superintendente Bancaria, que lo avala. En efecto la norma consagra que:

1. En Colombia las tasas de interés son libres, es decir, que las partes pueden acordarlas en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, con sujeción a los límites legales.
2. De acuerdo con lo indicado por dicha Corporación, por virtud de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sustituido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el interés moratorio no podrá sobrepasar el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia.
3. Las tasas máximas del interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar a su clientela sobre todas las operaciones activas y pasivas, únicamente puede señalarlas la Junta Directiva del Banco de la República, por ser una función exclusiva y permanente que le está asignada por el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en el texto que quedó vigente después de la declaratoria de inexecutable parcial contenida en la Sentencia C-208 del 1º. de marzo del 2000, proferida por la Corte Constitucional.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante incluye unos intereses excesivos, así como unas costas que no hacen parte del crédito, las cuales deben ser liquidadas de conformidad a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se observa que la liquidación del crédito presentada por el demandado como soporte a la objeción, es inferior a la realizada por el despacho, por lo que se procederá a declarar fundada la objeción y en consecuencia se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la presentada por el demandado.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se dispone el Despacho a modificar HASTA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en escrito obrante a folio 45 del cuaderno principal, y la presentada por el demandado obrante a folio 49 y 50 del cuaderno principal. Por lo anterior, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$ 7.200.000,00

Intereses Corrientes del 30/10/2013 al 10/12/2016

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 7.200.000,00	61	Oct.-Dic./13	0,1985	\$ 242.170,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/14	0,1965	\$ 353.700,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/14	0,1963	\$ 353.340,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,1933	\$ 347.940,00
\$ 7.200.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,1917	\$ 345.060,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,1921	\$ 345.780,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/15	0,1937	\$ 348.660,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,1926	\$ 346.680,00
\$ 7.200.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,1933	\$ 347.940,00
\$ 7.200.000,00	20	Ene.-Mar/16	0,1968	\$ 78.720,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/16	0,2054	\$ 369.720,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,2134	\$ 384.120,00
\$ 7.200.000,00	70	Oct.-Dic./16	0,2199	\$ 307.860,00
Total Intereses				<u>4.171.690,00</u>

Intereses Moratorios. 11/12/2016 al 11/02/2021.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 7.200.000,00	20	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 131.960,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 567.180,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 567.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 557.460,00
\$ 7.200.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 178.380,00
\$ 7.200.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 176.640,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 174.960,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 174.240,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 177.120,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 174.120,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 172.320,00
\$ 7.200.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 171.960,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 170.520,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 168.300,00
\$ 7.200.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 167.460,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 166.320,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 164.700,00
\$ 7.200.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 163.440,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 162.600,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 160.440,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 165.300,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 162.360,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 161.880,00
\$ 7.200.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 162.060,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 161.700,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 161.520,00
\$ 7.200.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 161.880,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 161.880,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 159.900,00
\$ 7.200.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 159.300,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 158.220,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 156.960,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 171.540,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 170.580,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 168.240,00
\$ 7.200.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 163.740,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 163.080,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 163.080,00
\$ 7.200.000,00	3	agos./20	0,2744	\$ 16.464,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 165.180,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 162.840,00
\$ 7.200.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 160.560,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 157.140,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 143.880,00
\$ 7.200.000,00	10	Feb./21	0,2431	\$ 48.620,00
Total Intereses				<u>8.335.024,00</u>

TOTAL CAPITAL + INTERESES:.....\$ 19.706.714,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$19.706.714,00), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, atendiendo la solicitud de títulos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría hágase entrega de los títulos de depósitos

judiciales que reposen a cargo del presente expediente, sin que exceda el límite de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

Con base en lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundada la objeción planteada por la parte demandada.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la presentada por la parte ejecutada, en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$19.706.714,00), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

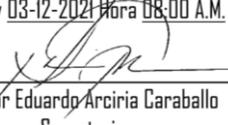
TERCERO: Por secretaria, hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales que obran a cargo del presente proceso sin que exceda el límite de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FONCE  
 Demandados: EDUARDO JOSE MOLINA SARMIENTO  
 ARMANDO EDUARDO MOLINA SARMIENTO  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01425-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3334

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 12 DE MARZO DE 2020, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 42-44 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$1.767.000

Intereses moratorios: del 11/08/2015 al 12/03/2020.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 1.767.000,00	50	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 70.900,88
\$ 1.767.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 128.107,50
\$ 1.767.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 130.404,60
\$ 1.767.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 136.103,18
\$ 1.767.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 141.404,18
\$ 1.767.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 145.733,33
\$ 1.767.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 139.195,43
\$ 1.767.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 139.151,25
\$ 1.767.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 136.809,98
\$ 1.767.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 43.777,43
\$ 1.767.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 43.350,40
\$ 1.767.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 42.938,10
\$ 1.767.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 42.761,40
\$ 1.767.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 43.468,20
\$ 1.767.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 42.731,95
\$ 1.767.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 42.290,20
\$ 1.767.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 42.201,85
\$ 1.767.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 41.848,45
\$ 1.767.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 41.303,63
\$ 1.767.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 41.097,48
\$ 1.767.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 40.817,70
\$ 1.767.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 40.420,13
\$ 1.767.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 40.110,90
\$ 1.767.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 39.904,75
\$ 1.767.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 39.374,65
\$ 1.767.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 40.567,38
\$ 1.767.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 39.845,85
\$ 1.767.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 39.728,05
\$ 1.767.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 39.772,23
\$ 1.767.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 39.683,88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

\$ 1.767.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 39.639,70
\$ 1.767.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 39.728,05
\$ 1.767.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 39.728,05
\$ 1.767.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 39.242,13
\$ 1.767.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 39.094,88
\$ 1.767.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 38.829,83
\$ 1.767.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 38.520,60
\$ 1.767.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 42.098,78
\$ 1.767.000,00	12	mar-20	0,2843	\$ 16.745,27
				\$ 2.369.432,15

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 4.136.432

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.136.432) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: DIANA PATRICIA NUÑEZ GALVIS  
 Demandados: FABIAN ANDRES QUIROZ LOMBANA  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00201-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3332

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2021, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 27 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$15.000.000

Intereses corrientes:.....\$240.000

Intereses moratorios: del 01/04/2018 al 22/02/2021.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 15.000.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 359.000,00
\$ 15.000.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 358.250,00
\$ 15.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 355.250,00
\$ 15.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 350.625,00
\$ 15.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 348.875,00
\$ 15.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 346.500,00
\$ 15.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 343.125,00
\$ 15.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 340.500,00
\$ 15.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 338.750,00
\$ 15.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 334.250,00
\$ 15.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 344.375,00
\$ 15.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 338.250,00
\$ 15.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 337.625,00
\$ 15.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 336.875,00
\$ 15.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 336.500,00
\$ 15.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 337.250,00
\$ 15.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 333.125,00
\$ 15.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 331.875,00
\$ 15.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 329.625,00
\$ 15.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 327.000,00
\$ 15.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 357.375,00
\$ 15.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 355.375,00
\$ 15.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 350.500,00
\$ 15.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 341.125,00
\$ 15.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 339.750,00
\$ 15.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 339.750,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



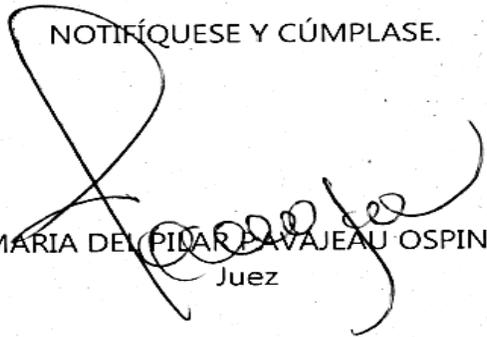
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

\$ 15.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 343.000,00
\$ 15.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 344.125,00
\$ 15.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 339.250,00
\$ 15.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 334.500,00
\$ 15.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 327.375,00
\$ 15.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 299.750,00
\$ 15.000.000,00	22	Feb./21	0,2431	\$ 222.841,67
				\$ 11.796.841,67

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 27.036.841

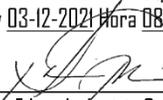
Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 27.036.841) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO.  
Demandante : JUAN MANUEL REYLE ARIZA. C.C. 19.490.076.  
Demandado : MASSIEL PARDO ANDRADE. C.C. 56.055.049.  
WILMAR LOPEZ FERREIRA. C.C. 12.595.100.  
ALBA BOLAÑO ARIÑO. C.C. 26.995.295.  
Radicado : 20001-41-89-001-2019-00246-00.  
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 3335

**PRIMERO:** Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO<sup>1</sup>, para que represente al demandado WILMAR LOPEZ FERREIRA, debidamente emplazada mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de referencia.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem

Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO  
Correo: kello190621@hotmail.com  
Teléfono: 3216943607

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : NAZIRIS LISETH GUERRA ACOSTA C.C. 1.098.640.446  
Demandado : KELBIS JOSÉ OLMEDO PUCHE C.C. 17.975.479  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00269-00.  
Asunto : SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Auto No. 3270

El Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el señor ARISTÓTELES BERARDINELLI ACOSTA (fls. 34 a 35 Cuad. Ppal.), toda vez que no se encuentra visible poder aportado dentro de la solicitud, esto es, la facultad para actuar dentro del proceso de la referencia en defensa de la parte demandada, en consecuencia el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud presentada por no ser parte, ni apoderado judicial dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

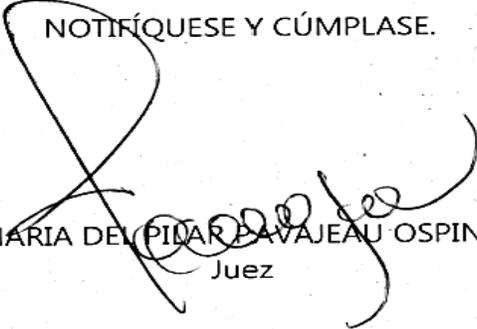
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: GRUPO ZAFIRO COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: CONJUNTO CERRADONLORENZO MORALES II  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00391-00.  
Asunto: Se aprueba liquidación del crédito.

AUTO No.3328

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.27 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7  
Demandados : NURILDA MARÍA MAESTRE RIVERA C.C. 40.800.849  
: HERNÁN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00478-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3277

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el endosatario de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada, NURILDA MARÍA MAESTRE RIVERA C.C. 40.800.849, como empleada de la corporación IPS COSTA ATLANTICA.
- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el demandado, HERNÁN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899, como empleado de la empresa TEMPO COLBA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4533 de fecha 23 de octubre de 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado HERNÁN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899, como empleado de TEMPOR JEGOMICON S.A.S.

La anterior medida fue decretada de fecha 22 de julio de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7  
Demandados : NURILDA MARÍA MAESTRE RIVERA C.C. 40.800.849  
: HERNÁN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00478-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

QUINTO: Sin condena en costas.

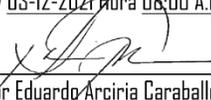
SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS  
GENERALES  
Demandados: RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00667-00.  
Asunto: Se aprueba liquidación del crédito.

AUTO No.3331

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.26-27 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

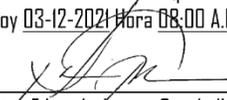
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A NIT. 8600077389  
 DEMANDADO : ALEXI BOBELO GONZALEZ C.C. 17589946  
 RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00492-00.  
 ASUNTO : Corrige Mandamiento de pago

AUTO N° 3342

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho corrige el proveído de fecha 8 de junio de 2021, teniendo en cuenta que al momento de librar mandamiento de pago se indicó que se libra mandamiento de pago “a favor de ALEXI ROBELO GONZALEZ” siendo lo correcto “a favor de ALEXI BOBELO GONZALEZ”.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado por el artículo 286 del C.G.P, se corrige de oficio el proveído, el cual quedará así:

*“Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra de ALEXI BOBELO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) *Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.304.885), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 30003070005789.*
- b) *Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CAURENTA PESOS M/CTE (\$2.894.740), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de enero de 2019 al 05 de noviembre de 2019.*
- a) *Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación – 06 de noviembre de 2019-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*
- c) *Por las costas que se llegaren a causar.*

*SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.*

*TERCERO: Se reconoce personería al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, C.C. 17.957.185 y T.P. 177691, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.*

*CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.*

*QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia”*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 La presente providencia fue notificada por anotación en el  
 ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
 Secretario



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CARCO SEVE S.A.S. NIT 900.220.829-7  
DEMANDADO : LINDA JENIFER BARRERA AMAYA C.C. 1.062.399.680  
AMALIA ROSA GUETTECABRERA C.C. 1.003.375.648  
YOENIS ELEN GUETTE CABRERA C.C. 1.003.377.149  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00562-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3343

Por haber sido subsanada y por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de: CARCO SEVE S.A.S y en contra de LINDA JENIFER BARRERA AMAYA AMALIA ROSA GUETTECABRERA Y YOENIS ELEN GUETTE CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.036.483)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N.º 178612.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -07 de noviembre de 2019-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ISABEL DEL ROSARIO HEREDIA PIÑEREZ C.C. 22.401.560  
DEMANDADOS: LUCY TRINIDAD ROMERO DE FARELLO C.C. 42.498.943  
ROSA MARIA ESCALONA C.C. 22.487.950  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00207-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3345

Por haber sido subsanada y por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ISABEL DEL ROSARIO HEREDIA PIÑEREZ y en contra LUCY TRINIDAD ROMERO DE FARELLO y ROSA MARIA ESCALONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000)*, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al año 2018.
- b) Por la suma de *TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.400.000)*, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al año 2019.
- c) Por la suma de *SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)*, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al año 2020.
- d) Por la suma de *UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L (\$1.100.000)*, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al año 2021.
- e) Por lo intereses moratorios, a la tasa legal autorizada, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago se efectúe.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, artículo 65 de la ley 45 de 1990 y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

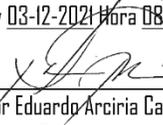
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO  
Demandante : OMAR MANCERA SAENZ C.C 77.191.877  
Demandado : BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8  
Radicación : 20-001-41-89-001-2021-00260-00  
ASUNTO : ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

AUTO No.3347

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
GARANTE: DANIEL EDUARDO COGOLLO PEREZ  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00261-00  
ASUNTO: ACEPTA RETIRO DE SOLICITUD

AUTO No.3348

En atención a la solicitud de retiro de la solicitud de aprehensión formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO  
DEMANDADO: INGRID ELVIRA BOHORQUEZ NAVARRO  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00699-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 3296

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *"la firma de quien lo crea"*

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADOS : FRANCISCO MANUEL MENDOZA MARTINEZ C.C. 77.034.223  
SAMIR ALFONSO MARTINEZ LARA C.C. 85.487.616  
HOLGER ENRIQUE VANEGAS YEPEZ C.C. 1.065.662.291  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00700-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3297

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de FRANCISCO MANUEL MENDOZA MARTINEZ, SAMIR ALFONSO MARTINEZ LARA y ENRIQUE VANEGAS YEPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L* (\$3.542.784), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 10 de noviembre de 2017.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -16 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON, C.C. 1.065.624.200 y T.P. 253.089, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A NIT. 860.025.971-5  
DEMANDADOS : YORLEYDINSON VINAS PEREZ C.C 12436084  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00702-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3299

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A y en contra de YORLEYDINSON VINAS PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L* (\$19.815.991), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 1121924.
- b) Por los intereses de plazo que corresponden las cuotas no pagadas desde el 5 de marzo de 2020 hasta el día 27 de octubre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -28 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de *DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L* (203.939), por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2  
DEMANDADOS : WILLIAN ENRIQUE ARIZA JUBIZ C.C. 1.041.890.656  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00703-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3301

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A y en contra de WILLIAN ENRIQUE ARIZA JUBIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L* (\$5.310.764), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 4991478.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -29 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.
- d) El Despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, artículo 65 de la ley 45 de 1990 y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ, C.C. 1.065.639.164 y T.P. 273.596, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Se Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado WILLIAN ENRIQUE ARIZA JUBIZ C.C. 1.041.890.656, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA CHASIS No. 9FSNG4BD8LC310654, MARCA: SUZUKI MOTOR No. BGA1-601559, MODELO: 2020 COLOR: NEGRO MATE, TIPO: GIXXER, CILINDRADA: 154.9 CC, LICENCIA DE TRANSITO No. 10019444208, PLACA: FSO85F



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA PAZ, CESAR, ANTIOQUIA., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ  
ETAPA III NIT. 901.013.943-5.  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SALAZAR EPIEYU C.C. 84.046.149  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00705-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.3304

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III y en contra de LUIS ALBERTO SALAZAR EPIEYU, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L* (\$1.695.774), por concepto de cuotas de administración de 2018, 2019, 2020 y 2021, discriminadas de la siguiente manera:
- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$35.774), por concepto de cuota de administración desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$50.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$50.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.
  - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019



- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$56.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.
- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
  - Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021.
  - Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.
  - Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$58.000), por concepto de cuota de administración desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de estas.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO, C.C. 77.094.805 y T.P. 274.204, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADOS: EDUARDO RAFAEL MEZA CUETO C.C. 8633246  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00706-00.  
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.3306

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDUARDO RAFAEL MEZA CUETO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L* (\$15.668.115), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 5240109371.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -1 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

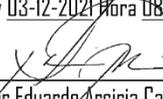
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HEYLENS JAIR PINTO BAUTISTA  
DEMANDADO: ADRIANA KATERINE MARTINEZ MENDOZA  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00707-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 3308

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *“la firma de quien lo crea”*

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : YALIXI ESTELA CORREA MONTEJO C.C. 49.759.995  
DEMANDADO : DENIS MARIA TRASLAVIÑA GIRALDO C.C. 1.065.622.524  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00710-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3309

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YALIXI ESTELA CORREA MONTEJO y en contra de DENIS MARIA TRASLAVIÑA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta el 10 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -11 de febrero de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, C.C. 1.124.034.431 y T.P. 277.056, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADOS : ANDRES CAMILO MENDOZA MONTESINO C.C. 1.065.627.498  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00711-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3211

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de ANDRES CAMILO MENDOZA MONTESINO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L* (\$21.817.069), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 453294827.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -11 de noviembre de 2019-, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de *UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L* (\$1.513.429), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 1065267498-5602
- d) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -25 de agosto de 2019-, hasta el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, C.C. 32.627.628 y T.P. 29.462, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3  
DEMANDADO : WILLIAM ALBERTO MARBELLO MEDINA C.C. 72.151.463  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00714-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3278

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de WILLIAM ALBERTO MARBELLO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.049.455)*, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 2323956.
- b) Por la suma de *DOS MILLONES DOISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.211.385)*, por concepto de los intereses remuneratorios
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación - 27 de agosto de 2021- hasta que el pago total se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SOLIS MARIA SOCARRAS DE ARCE C.C. 26.965.500  
DEMANDADOS: GRISLYS PAOLA FLOREZ CASTRO C.C. 1.045.742.785  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00716-00.  
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

AUTO N.º 3280

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo señalado en el artículo 6 inc. 1 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82 del CGP indique la dirección electrónica o canal digital donde debe ser notificado la parte demandada y si la desconoce o no tiene, debe expresar tal circunstancia.
- 2) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.
- 3) Discrimine cuales son los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada pues en el demanda solo se dice a indicar que debe dos meses de cánones y no indica cuales son (art. 82 núm. 5)

De lo anterior, así como del escrito subsanatorio se aportará copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado (art. 89 inc. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GLENIS MARIA GAMEZ ACOSTA C.C. 41.491.758  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00717-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3281

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de GLENIS MARIA GAMEZ ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 18.398.998)*, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 01589607383151.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de Marzo del 2016 al 10 de septiembre del 2021.
- c) Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que el pago total se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, C.C. 77.183.691 y T.P. 121.156, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Se Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor gravado con prenda, de propiedad del demandado GLENIS MARIA GAMEZ ACOSTA C.C. 41.491.758, el cual se distingue con las siguientes características:

AUTOMOVIL, Marca: MAZDA, Modelo: 2016, De Placas: ISX256, Línea y Cilindraje: 3/1998; Color: ALUMINIO METALICO, Tipo Carrocería. SEDAN; Con Número de Chasis: 3MZBM4278GM116276, Numero De Motor: PE40398381, Servicio: PARTICULAR. CAPACIDAD, 5 PASAJEROS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR – CESAR

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

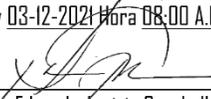
SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JHOAN ALBERTO LOPEZ VARGAS C.C. 6.663.511  
DEMANDADO : SHEILA INDIRA COGOLLO DAZA C.C. 49.795.964  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00719-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3282

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JHOAN ALBERTO LOPEZ VARGAS y en contra SHEILA INDIRA COGOLLO DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2019.
- b) Por los intereses corrientes liquidados desde el 20 de enero de 2019 al 20 de julio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III  
DEMANDADOS: YURICA MARIA GUERRA PALACIO  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00720-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3284

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III y en contra de YURICA MARIA GUERRA PALACIO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.952.000)* por concepto de cuota de administración adeudado, discriminados así:
- Cuota de Administración desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018, la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/12/2018 hasta el 31/12/2018, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/02/2019 hasta el 28/02/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/03/2019 hasta el 31/03/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/04/2019 hasta el 30/04/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2019 hasta el 31/05/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2019 hasta el 30/06/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2019 hasta el 30/09/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/10/2019 hasta el 31/10/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/11/2019 hasta el 30/11/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/12/2019 hasta el 31/12/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/02/2020 hasta el 28/02/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

- Cuota de Administración desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/03/2021 hasta el 31/03/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/04/2021 hasta el 30/04/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2021 hasta el 30/06/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/07/2021 hasta el 30/07/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2021 hasta el 30/08/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2021 hasta el 30/09/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
- b) Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO, C.C. 77.094.805 y T.P. 274.204 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO : HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN C.C. 77.006.347  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00721-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3286

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de HECTOR JOAQUIN ORTIZ GUZMAN por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.250.198)*, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 77006347.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación -11 de septiembre de 2021-, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO ANAYA, C.C. 17.957.185 y T.P. 177691, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADO : JORGE ELIAS AGUDELO IDALGO C.C. 12.724.290  
TOMAS ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA C.C. 77.010.281  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00722-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3288

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de JORGE ELIAS AGUDELO IDALGO y TOMAS ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA por las siguientes sumas de dinero :

- a) Por la suma de *TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.325.995)*. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 25 de septiembre de 2017.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -01 de octubre de 2018-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON con C.C. 1.065.624.200 y T.P. No. 253089, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III  
DEMANDADOS: LEIDYS PATRICIA DIAZ MANDON C.C. 1065579713  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00723-00.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 3290

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III y en contra de LEIDYS PATRICIA DIAZ MANDON por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.913.379)* por concepto de cuota de administración adeudado, discriminados así:
- Cuota de Administración desde el 01/04/2017 hasta el 30/04/2017, la suma de VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.379).
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2017 hasta el 31/05/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2017 hasta el 30/06/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/07/2017 hasta el 31/07/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2017 hasta el 31/08/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2017 hasta el 30/09/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/10/2017 hasta el 31/10/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/11/2017 hasta el 30/11/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/12/2017 hasta el 31/12/2017, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/01/2018 hasta el 31/01/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/02/2018 hasta el 28/02/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/03/2018 hasta el 31/03/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/04/2018 hasta el 30/04/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2018 hasta el 31/05/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2018 hasta el 30/06/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/07/2018 hasta el 31/07/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2018 hasta el 31/08/2018, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00).
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2018 hasta el 30/09/2018, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/10/2018 hasta el 31/10/2018, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

- Cuota de Administración desde el 01/11/2018 hasta el 30/11/2018, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/12/2018 hasta el 31/12/2018, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/01/2019 hasta el 31/01/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/02/2019 hasta el 28/02/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/03/2019 hasta el 31/03/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/04/2019 hasta el 30/04/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/05/2019 hasta el 31/05/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/06/2019 hasta el 30/06/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/07/2019 hasta el 31/07/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/09/2019 hasta el 30/09/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/10/2019 hasta el 31/10/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/11/2019 hasta el 30/11/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/12/2019 hasta el 31/12/2019, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/02/2020 hasta el 28/02/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00).
- Cuota de Administración desde el 01/03/2020 hasta el 31/03/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00) más los
- Cuota de Administración desde el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)
- Cuota de Administración desde el 01/03/2021 hasta el 31/03/2021, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000,00)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

- Cuota de Administración desde el 01/04/2021 hasta el 30/04/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/06/2021 hasta el 30/06/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/07/2021 hasta el 30/07/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/08/2021 hasta el 30/08/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
  - Cuota de Administración desde el 01/09/2021 hasta el 30/09/2021, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)
- b) Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a DIEGO ARMANDO CABALLERO, C.C. 77.094.805 y T.P. 274.204 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A. NIT. 900215071  
DEMANDADO : REINALDO ROMERO GUERRERO C.C. 77143992  
DEYSI GARCÍA MIRANDA C.C. 49751488  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00724-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3292

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A - BANCAMIA S.A. y en contra de REINALDO ROMERO GUERRERO y DEYSI GARCÍA MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS* (\$ 20.262.758), por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 4078096.
- b) Por la suma de *CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS* (\$4.651.523), por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde que se hizo exigible la obligación -9 de febrero de 2021- hasta que el pago total se efectúe.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : YAMELIS KARINA DE LOZ VEGA C.C. 49.720.012  
DEMANDADO : CELSO CARRILLO PEREZ C.C. 12.435.581  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00726-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3294

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YAMELIS KARINA DE LOZ VEGA y en contra CELSO CARRILLO PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 24 de enero de 2020.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor CESAR FABIAN FLOREZ SANCHEZ, C.C. 79.749.679 y T.P. 320.793 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

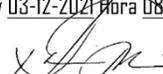
QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 057 Hoy 03-12-2021 Hora 08:00 A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario